



Reglamento de los Movimientos Sociales y Organizaciones de la Sociedad Civil

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como propósito establecer los procedimientos y las acciones que faciliten la participación de las organizaciones de la sociedad civil dentro de Movimiento Ciudadano, conforme a lo previsto en los artículos 10, 11 y 50 de los estatutos.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto:

- a) Lograr una mayor participación de movimientos sociales en el quehacer político del país, construyendo con la ciudadanía formas eficaces para expresar su voluntad y lograr que el sufragio sea realmente efectivo y libre, con el firme propósito de defender el Estado Nacional, mejorar sus instituciones y promover el desarrollo general de la población.
- b) Integrar los Consejos de los Movimientos Sociales y Organizaciones de la Sociedad Civil, que permitan avanzar en el logro de sus objetivos.

Artículo 3. Se respetará en todo momento la autonomía, independencia y formas de organización de la sociedad civil que manifiesten su interés de participar con Movimiento Ciudadano.

Artículo 4. El presente reglamento promueve y facilita la participación de los movimientos sociales, de modo que sirva de norma para la integración de sus miembros en la promoción y desarrollo de las políticas públicas, como mecanismos que permitan servir mejor a la Nación.

Artículo 5. Mediante el presente Reglamento se pretende:

- a) Lograr las condiciones, mecanismos y espacios para una participación efectiva de las organizaciones de la sociedad civil dentro de Movimiento Ciudadano.

- b) Impulsar formas innovadoras de organización social.
- c) Promover los liderazgos naturales de la ciudadanía hacia la representación popular y niveles ejecutivos, como candidatos ciudadanos dentro de la legislación vigente.

Artículo 6. Para lograr una verdadera participación de ciudadanas y ciudadanos miembros de organizaciones de la sociedad civil, se implementarán de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes acciones:

- a) Promover el desarrollo de nuevas formas de organización de la ciudadanía. Gestionar ante los tres niveles y órdenes de gobierno que se institucionalicen espacios para una auténtica participación ciudadana que coadyuve en la solución de problemas, asignación de presupuestos y proyectos necesarios para el buen gobierno, con base en lo establecido en el Programa de Acción de Movimiento Ciudadano, con el compromiso de pugnar por la promulgación de normatividad reglamentaria en materia de planeación democrática, a cargo del Poder Ejecutivo Federal.
- b) Diseñar un mecanismo de comunicación ágil y oportuno entre Movimiento Ciudadano y las organizaciones de la sociedad civil, de modo que estén informadas de las acciones y propuestas del partido ante el poder Legislativo, a fin de hacer aportaciones.
- c) Gestionar las demandas y propuestas de las organizaciones de la sociedad civil ante las instancias de los tres niveles y órdenes de gobierno, para que se debatan y abanderen soluciones.
- d) Contribuir a generar una cultura de participación ciudadana organizada que amplíe la visión y la intervención de la ciudadanía en el sistema democrático.
- e) Promover ante las autoridades una forma de gestión participativa en materia de desarrollo económico-social, planificación estratégica y sustentable, de las regiones y municipios del país a efecto de hacer realidad la efectiva participación ciudadana en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo.
- f) Impulsar programas de gobierno con la participación y organización social, para atender problemas de urgente atención.

Capítulo Segundo

De la Participación de los Movimientos Sociales

Artículo 7. Movimiento Ciudadano incorporará a su agenda las iniciativas o propuestas de los movimientos sociales, sobre el quehacer político, económico, ambiental o social que sea estratégico para el desarrollo nacional y coincidente con el Programa de Acción del partido, y hará suyas las propuestas de los grupos organizados de particulares no militantes, que sean compatibles con sus principios doctrinarios.

Capítulo Tercero
Derechos de los Ciudadanos
Del Derecho a la Información

Artículo 8. Los movimientos sociales tienen el derecho a ser informados de los resultados de la gestión y actividades de Movimiento Ciudadano, quien garantizará a la sociedad civil organizada el derecho a la información.

Artículo 9. Movimiento Ciudadano promoverá acciones de carácter formativo e informativo en su página web y reservará el espacio para que las organizaciones sociales, previo acuerdo de la Comisión Operativa Nacional, publique las propuestas que permitan acercar a los ciudadanos con sus acciones y actividades.

Capítulo Cuarto
Derecho de Participación de
la Sociedad Civil Organizada

Artículo 10. Las organizaciones sociales podrán intervenir en la gestión de los asuntos públicos mediante su participación en las distintas expresiones de Movimiento Ciudadano, de conformidad al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

De la Iniciativa Ciudadana para Promover
Actividades de Interés Público

Artículo 11. Las organizaciones pueden solicitar a Movimiento Ciudadano que coordine determinadas actividades de su interés; para ello, aquellas deberán comprometerse a coadyuvar cuando así se requiera, con los medios necesarios para el cumplimiento de sus fines.

En cada caso se determinará la forma de llevar a cabo esta colaboración. No se admitirán las propuestas que defiendan intereses corporativos contrarios a los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano o al interés general de la ciudadanía.

Capítulo Quinto
De los Movimientos Sociales y de
las Organizaciones de la Sociedad Civil

Del Registro de las Organizaciones de la Sociedad Civil

Artículo 12. El Registro de las Organizaciones de la Sociedad Civil de Movimiento Ciudadano, será único, y tiene por objetivo integrar un padrón de Movimientos Sociales y Organizaciones de la Sociedad Civil en el que se asiente su ámbito de acción y competencia, así como los diferentes domicilios en que se encuentran.

De las Organizaciones que pueden Inscribirse

Artículo 13. Movimiento Ciudadano, admite a todas aquellas Organizaciones de la Sociedad Civil, ya sean Asociaciones, Federaciones, Confederaciones, Uniones de Asociaciones, que no tengan fines de lucro, sin que importe su situación y/o reconocimiento de su personalidad jurídica o registro, y en ningún caso el registro de las organizaciones de la sociedad civil implicara la filiación de sus agremiados al Movimiento Ciudadano. Queda prohibida cualquier práctica de corporativismo.

Las organizaciones podrán ser de:

- a) Padres de familia de escuelas públicas y privadas.
- b) Promoción de vivienda.
- c) Culturales.
- d) Consumidores y usuarios.
- e) Jubilados y pensionados.
- f) Vecinos.
- g) Deportivas.
- h) Juveniles.
- i) Medioambientales.
- j) Comerciantes.
- k) Empresarios.
- l) Inmigrantes.
- m) Mujeres.
- n) Salud y apoyo mutuo.
- o) Apoyo social.
- p) Para la cooperación para el desarrollo sustentable.
- q) Pueblos Originarios.
- r) Derechos Humanos.
- s) Atención a Víctimas.
- t) Profesionales y Técnicos.
- u) Radiodifusoras Comunitarias, y

- v) Todas las demás organizaciones no gubernamentales que tengan interés en inscribirse, y promover la superación del individuo y del entorno comunitario y cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Del Trámite de la Solicitud de Participación

Artículo 14. Las Organizaciones de la Sociedad Civil interesadas en participar podrán solicitarlo a través de cualquiera de las instancias de Movimiento Ciudadano, quienes presentarán dichas solicitudes de participación, para su aprobación, a la Coordinadora Ciudadana Nacional por conducto de la Comisión Operativa Nacional.

De los Convenios de Colaboración

Artículo 15. Movimiento Ciudadano podrá establecer convenios con las Organizaciones de la Sociedad Civil que representen el interés general y acrediten representatividad y trayectoria en la defensa de los intereses de la comunidad, con el propósito de pugnar por los objetivos señalados en el Capítulo Tercero de los Estatutos y particularmente en los siguientes casos:

- a) Gestionar y apoyar sus demandas y propuestas ante las dependencias de los tres niveles de Gobierno.
- b) Impulsar el diseño y desarrollo de políticas públicas.
- c) Fomentar la inclusión de la participación y organización social en programas de Gobierno.
- d) Luchar en favor de planes y proyectos que ayuden a la atención de los problemas que las organizaciones sociales buscan resolver.
- e) Pugnar por la aprobación de partidas presupuestales que atiendan la problemática que las organizaciones sociales buscan resolver.
- f) Estimular el desenvolvimiento de mecanismos de información y la realización de estudios, foros, portales, congresos, etc., que coadyuven al conocimiento de los problemas que atienden las organizaciones sociales.
- g) Favorecer el funcionamiento y fortalecimiento de contralorías y observatorios sociales tendientes a enriquecer la transparencia de la Administración Pública.
- h) Promover sondeos de opinión, encuestas, consultas vía medios electrónicos, paneles ciudadanos, entre otros mecanismos, sobre problemas específicos que sean públicos.

De la Utilización de Locales e Instalaciones

Artículo 16. Las Organizaciones de la Sociedad Civil inscritas en Movimiento Ciudadano, podrán tener acceso al uso de locales e instalaciones del partido para la realización de sus actividades. La solicitud respectiva se presentará ante la Comisión Operativa Nacional.

Capítulo Sexto Del Consejo de Movimientos Sociales y Organizaciones de la Sociedad Civil

Del Consejo

Artículo 17. Movimiento Ciudadano acogerá a todas las organizaciones de la sociedad civil, a las no gubernamentales y vecinales, así como a los movimientos ciudadanos independientes de todo el país que tengan por objeto realizar trabajos y acciones de beneficio colectivo e impulsar la participación ciudadana integrándolos en el Consejo de Movimientos Sociales y Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 18. En el Consejo se deliberará, dictaminará, promoverá; organizará la acción conjunta de las organizaciones de la sociedad civil; se dará seguimiento y evaluará las iniciativas, propuestas, demandas y gestiones.

De las Acciones del Consejo

Artículo 19. El Consejo tendrá como tarea, sistematizar los planteamientos y propuestas de las organizaciones de la sociedad civil, para que se configure con las mismas, una agenda de acción legislativa, normativa, de política y acciones públicas; así como de tareas coordinadas de la propia sociedad; para cambiar la realidad desde sus causas, y atenderá de manera inmediata, sus efectos o consecuencias mediante la gestión social.

Artículo 20. El Consejo se integrará con las Organizaciones que estén en el Padrón de Movimientos Sociales y Organizaciones de la Sociedad Civil de la Comisión Operativa Nacional de acuerdo con el artículo 25 del presente reglamento, y se regirá con base en el presente reglamento y en concordancia con la Declaración de Principios y Programa de Acción de Movimiento Ciudadano, atendiendo a:

- a) El desarrollo de una cultura y práctica cotidiana de fundamentar con argumentos, las propuestas de acción que sean presentadas.

- b) La corresponsabilidad para ejecutar las acciones que sean acordadas, con la participación de las organizaciones sociales y de los tres órdenes de gobierno, cuando ello corresponda.
- c) La democracia y el respeto a los planteamientos de mayorías y minorías.
- d) La transparencia y rendición de cuentas sobre las decisiones y los resultados de las mismas.
- e) El respeto a la independencia de todas y cada una de las organizaciones sociales participantes en el Consejo.
- f) El aliento, apoyo recíproco y solidaridad entre las organizaciones de la sociedad civil.
- g) El seguimiento y evaluación de las acciones que se lleven a cabo, como sustento del constante mejoramiento de las políticas y decisiones del Consejo y del desarrollo de una ética y una cultura ciudadana.
- h) Posicionar el trabajo que realizan las organizaciones de la sociedad civil.
- i) Formular estrategias para la participación e incidencia en la agenda pública nacional a través de Movimiento Ciudadano.
- j) Establecer compromisos mínimos para promover la articulación de ciudadanos, organizaciones y movimientos sociales de la sociedad civil.
- k) Generar estrategias para atender los desafíos de las organizaciones ante la coyuntura nacional.
- l) Aquellas otras que el Consejo determine.

Artículo 21. Las organizaciones de la sociedad civil interesadas en participar podrán incorporarse al Consejo, previo registro, como grupos interesados por tema, materia, causas y derechos a defender.

Para ello se deberán expedir criterios simples y generales, que propicien una amplia y eficiente participación de las organizaciones de la sociedad civil en el Consejo.

Artículo 22. El Consejo de Movimientos Sociales está facultado para presentar planteamientos y propuestas emanadas de las organizaciones de la sociedad civil, ante los órganos de Movimiento Ciudadano.

Artículo 23. El Consejo tendrá las instancias de organización necesarias para la realización de sus tareas conforme al presente reglamento y aprobadas democráticamente, pudiendo constituirse las subcomisiones temáticas que se determinen.

Al efecto, el Consejo definirá su organización tomando en cuenta los criterios de integralidad de acción, economía y horizontalidad de sus instancias operativas, eficacia instrumental y constante perfeccionamiento organizativo.

Para tal efecto, el Consejo contará con un Secretariado Técnico conjunto; uno propuesto por las Organizaciones de la Sociedad Civil que integran el Consejo y otro lo será el Secretario de Movimientos y Organizaciones Sociales de la Coordinadora Ciudadana Nacional.

De las Facultades del Consejo

Artículo 24. El Consejo tendrá las siguientes facultades:

- a) Recibir las solicitudes de registro de organizaciones sociales.
- b) Conocer el Plan de Trabajo presentado por el Secretario Técnico.
- c) Aprobar el Informe de Actividades del Secretario Técnico.
- d) Integrar el Padrón de las Organizaciones de la Sociedad Civil.
- e) Presentar iniciativas de Ley a los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de Movimiento Ciudadano en las Cámaras de Diputados y Senadores, así como en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y en los Congresos Locales.
- f) Presentar solicitudes, iniciativas y propuestas ante la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano.
- g) Establecer mecanismos de apoyo y de solución a causas sociales.
- h) Promover el respeto y defensa de los derechos ciudadanos que se vean vulnerados.
- i) Empezar acciones de asesoría para la constitución de cooperativas, proyectos productivos y cualquier otro mecanismo de apoyo a la economía popular.
- j) Establecer subcomisiones de trabajo para la mejor atención de sus acciones.
- k) Proponer ante la Comisión Operativa Nacional a los ciudadanos que por su trayectoria puedan ser candidatos a los Premios y Reconocimientos que otorga Movimiento Ciudadano.
- l) Las demás que se establezcan en los Estatutos, el presente reglamento o que determine el propio Consejo.

De las Sesiones y de la Estructura Funcional del Consejo

Artículo 25. El Consejo se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez cada tres meses y se integrará de la manera siguiente:

- a) Un representante de cada organización registrada ante la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano.
- b) El Secretario de Movimientos y Organizaciones Sociales, representante de la Coordinadora Ciudadana Nacional.
- c) Un Secretario Técnico.

El Consejo podrá sesionar en cualquier momento de manera extraordinaria.

Artículo 26. Para que el Consejo pueda sesionar válidamente se requiere la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los representantes de las organizaciones integrantes convocadas.

Artículo 27. En caso de no reunirse el quórum establecido en el artículo anterior las reuniones del Consejo se realizarán por segunda convocatoria dentro de un término que no excederá de dos horas con el número de asistentes que se encuentren presentes. Los acuerdos tomados en las sesiones calificadas de legales tendrán plena eficacia.

Artículo 28. El Consejo organizará sus trabajos a través de un Secretariado Técnico, a quien corresponderá, entre otras funciones, las siguientes:

- a) Convocar a sus integrantes a las sesiones a que deban celebrarse.
- b) Verificar el quórum y levantar el acta respectiva.
- c) Rendir ante dicho Consejo un Informe Semestral de Actividades.
- d) Presidir las reuniones del Consejo.
- e) Llevar un control detallado de las iniciativas, propuestas y gestiones de los movimientos sociales orientadas a resolver sus problemas.
- f) Las demás que se determinen en los Estatutos y en el presente Reglamento.

De la Comisión de Evaluación y Seguimiento

Artículo 29.- Para la evaluación y estímulo de las actividades de los movimientos sociales, se crea una Comisión de Evaluación y Seguimiento de los Movimientos Sociales.

La Comisión de Evaluación y Seguimiento de los Movimientos Sociales estará integrada por tres integrantes del Consejo Ciudadano Nacional, dos integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional, dos integrantes de la Comisión Operativa Nacional y por un Secretario Técnico, que lo será el Secretario de Movimientos y Organizaciones Sociales.

La Comisión de Evaluación y Seguimiento de los Movimientos Sociales hará una evaluación cuatrimestral del desempeño de sus actividades.

Del Trabajo con los Grupos Parlamentarios

Artículo 30. El Consejo programará reuniones de trabajo con la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano y/o con los coordinadores de las fracciones parlamentarias en el

H. Congreso de la Unión y con los Congresos Locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con el objeto de presentar propuestas, tomar acuerdos, evaluar acciones y contribuir al mejor logro de los objetivos acordados.

De la Atención a las Causas Ciudadanas

Artículo 31. El Consejo invitará a sus trabajos a las organizaciones de la sociedad civil, ciudadanos o servidores públicos, cuya participación sea considerada como ilustrativa para el logro de los objetivos y plan de acción y gestión del Consejo.

Artículo 32. El Consejo desarrollará de manera permanente, el análisis de las causas y la reflexión sobre los principios éticos y las normas jurídicas, para que los problemas específicos, concretos y urgentes que analicen y propongan las organizaciones de la sociedad civil, sean atendidos de manera oportuna y eficaz.

De la Comunicación Social del Consejo

Artículo 33. El Consejo organizará y llevará a cabo, con la participación de sus miembros, todas las acciones de comunicación social, comunicación directa, reuniones de trabajo, presencia en redes sociales y en la opinión pública, que mejor contribuyan al desarrollo de la conciencia y la participación ciudadana, así como para el logro de los objetivos que se propongan mediante acciones coordinadas con los poderes públicos.

Artículo 34. El Consejo propugnará por una Radio y Televisión Ciudadana sin fines mercantiles, con señal abierta, que sea concesionaria y operadora directa de un sistema integral sustentado en la convergencia digital, de información y comunicación ciudadana, de alcance nacional.

De la Gestión

Artículo 35. El Consejo procurará la suma y coordinación de los recursos disponibles en las organizaciones de la sociedad civil y aquéllos que sea posible gestionar de los poderes e instituciones públicas, con el objeto de aumentar la escala y eficacia de los mismos, para contribuir al logro de los objetivos del Consejo y de las acciones acordadas en su seno.

De la Capacitación Cívica y Ética

Artículo 36. El Consejo integrará acciones permanentes de formación, capacitación y acreditación necesaria de las organizaciones de la sociedad civil participantes, y de sus miembros, para el desarrollo de la cultura cívica y ética, así como de las materias necesarias para realizar las acciones acordadas, con la participación de los propios miembros de las organizaciones de la sociedad civil y el apoyo que sea posible gestionar y obtener de instituciones públicas y sociales.

Capítulo Séptimo **Formas, Mecanismos y Medidas de Promoción** **y Desarrollo de los Movimientos Sociales**

De los Órganos de Participación

Artículo 37. Movimiento Ciudadano auspiciará la participación en su seno de los Movimientos Sociales y Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 38. Movimiento Ciudadano promoverá la participación de las organizaciones de la sociedad civil y de la ciudadanía en su colaboración como candidatos ciudadanos, sin sujeción alguna al requisito de afiliarse al partido, con el objetivo de devolver el quehacer político de México a los ciudadanos.

Artículo 39. La Coordinadora Ciudadana Nacional determinará el número de candidaturas a cargos de elección popular en términos de lo establecido en el Reglamento de Elecciones y de conformidad con la convocatoria respectiva, para que puedan ser registradas por parte de Movimiento Ciudadano como candidaturas externas, teniendo como características principales su destacada labor al interior de los Movimientos.

Transitorio

Único.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su registro ante el Instituto Federal Electoral.